



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE INFORMACIÓN

RESOLUCIÓN : PER-1-2014

México, D.F., a diecinueve de febrero del año dos mil catorce. -----

Encontrándose debidamente integrado el Comité de Información de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por los CC. Javier Navarro Flores, Representante de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) y Presidente del mismo, Carla Gabriela González Rodríguez, Titular de la Unidad de Enlace, y Gaelia Amezcua Esparza, Titular del Órgano Interno de Control (OIC), en términos de lo dispuesto por los artículos 30, 40, 42 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se procede al estudio y análisis de la determinación hecha por las Unidades Administrativas a quienes se les turnó la solicitud de información **1800100009413** en los siguientes términos:

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 21 de octubre de 2013 se recibió en la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, vía electrónica a través del Sistema INFOMEX, la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **1800100009413**, mediante la cual se solicita lo siguiente:-----

Solicito la minuta o acta de la sesión celebrada por la CEVAL o Comité de Evaluación de Hidrocarburos el Lunes 07 de Octubre de 2013 celebrada en las instalaciones del CONACyT, indicando en la misma el orden del día, los asistentes, si hubo Cuórum sin testar ni censurar nada de la misma y en las cuales asistió como integrante titular de dicho comité el Sr. Guillermo Domínguez Vargas

SEGUNDO.- De conformidad con el procedimiento establecido, la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, a través del oficio No. D00.-SE.-519/2013 turnó el asunto en mención al Dr. Guillermo Domínguez Vargas, toda vez que por su naturaleza, en sus archivos podría existir información al respecto, con base en lo establecido por los artículos 32, fracciones I y VII, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

TERCERO.- El Dr. Guillermo Domínguez Vargas, contestó mediante el oficio D00.-012/2013 la solicitud de información en los siguientes términos:

De acuerdo con las Reglas de Operación del Fideicomiso denominado "Fondo Sectorial CONACyT-SENER-Hidrocarburos", en su apartado VIII, inciso C), punto 2, que a la letra dice:

"...

2. La convocatoria a las sesiones ordinarias se formulará por escrito por el Coordinador con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba tener lugar la sesión de que se trate, y en el caso de las sesiones extraordinarias, con al menos 2 (dos) días hábiles de anticipación. La convocatoria deberá indicar el lugar, el día, la hora, así como anexar el orden del día y copia de los asuntos a tratar en la misma."

...

Se desprende que la información con la cual el que suscribe debe contar como integrante de la Comisión de Evaluación (CEVAL) en mi carácter de especialista es la siguiente:

- i. Convocatoria de sesiones;*
- ii. Orden del día;*



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE INFORMACIÓN

RESOLUCIÓN : PER-1-2014

iii. *Copia de los asuntos a tratar.*

En este orden de ideas, es evidente que la información instada por el solicitante en su requerimiento sobre la minuta o acta de la sesión celebrada por la CEVAL del día 7 de octubre de 2013, no es parte de la información que deben de tener los integrantes de la CEVAL, tal y como contemplan las multicitadas Reglas de Operación.

En este sentido, en apego al Criterio 007-10 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), el cual a la letra dice lo siguiente:

No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia.

[...]

Así como del análisis de las Reglas de Operación del Fideicomiso denominado "Fondo Sectorial CONACYT – Secretaría de Energía – Hidrocarburos", no se advierte obligación alguna por parte del suscrito, de contar con la información solicitada en la solicitud de información, y tampoco se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta deba obrar en los archivos de este Órgano Desconcentrado.

Por lo que se considera que no es necesario que el Comité de Información de la CNH, confirme la inexistencia de la información, de acuerdo al Criterio del IFAI citado anteriormente.

Sin embargo, del análisis a las multicitadas Reglas de Operación, se desprende que el responsable de la guarda y custodia de la información del Fideicomiso "Fondo Sectorial CONACYT – Secretaría de Energía – Hidrocarburos" respecto a la CEVAL, es el Coordinador, quien es un servidor público del CONACYT, de conformidad con la fracción VIII., incisos A., numeral 1 y B. numerales 2, 5 y 6. Por lo que la información solicitada podrá ser provista por dicha institución.

Para tal efecto, se pone a disposición del solicitante los datos de la Unidad de Enlace de CONACYT, cuyo titular es el C. José Rodrigo Roque, con domicilio en Av. Insurgentes Sur 1582, Col. Crédito Constructor, Delegación Benito Juárez, México D.F., C.P: 03940 y correo electrónico ley.transparencia@conacyt.mx."

CUARTO.- Con fecha 25 de noviembre se recibió a través de la Herramienta de Comunicación del IFAI (HCOM) el Recurso de Revisión RDA 5455/2013, interpuesto por el solicitante de información respecto a la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso 1800100009413, el cual a la letra dice lo siguiente:

"Interpongo el presente Recurso de Revisión ya que me encuentro inconforme con la respuesta brindada ya que el Sr. Guillermo Cruz Dominguez es integrante de la CEVAL, asistió a dicha sesión y por elemental norma de administración debe de contar con una copia de la información solicitada. Solicito la intervención del IFAI para que obligue a la dependencia a hacer entrega de la información solicitada." (sic.)

QUINTO.- El día 5 de diciembre, el Dr. Guillermo Domínguez Vargas, respondió al recurso de revisión citado anteriormente, expresó mediante oficio D00.015.2013 los alegatos correspondientes, mismos que no fueron remitidos con oportunidad a este Comité para su aprobación.

SEXTO.- Con fecha 10 de febrero se recibió a través de la Herramienta de Comunicación de la Comisión la Resolución al Recurso RDA5455/2013 por medio de la cual se instruye a la Comisión Nacional de Hidrocarburos a realizar una búsqueda exhaustiva de la información en las oficinas de



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE INFORMACIÓN

RESOLUCIÓN : PER-1-2014

todos los Comisionados, Secretaría Ejecutiva, Dirección General de Exploración y Dirección General de Explotación.-----

A través de los oficios D00.-SE.-067/2014, D00.-SE.-068/2014, D00.-SE.-069/2014, D00.-SE.-070/2014, D00.-SE.-071/2014 y D00.-SE.-072/2014 todos con fecha de 12 de febrero de 2014, la Unidad de Enlace turno la solicitud de búsqueda exhaustiva al Comisionado Presidente, a las oficinas de los Comisionados Néstor Martínez Romero, Alma América Porres Luna, Edgar Rangel Germán, así como a la Dirección General de Explotación y Dirección General de Exploración respectivamente.-----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, 40, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 57 y 70, fracción V, del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este Comité de Información de la Comisión Nacional de Hidrocarburos es competente para conocer y resolver el presente asunto.-----

SEGUNDO.- Que la solicitud de información materia de la atención de este Comité se turnó al Dr. Guillermo Domínguez Vargas toda vez que de acuerdo con sus facultades podría contar con la información solicitada, en términos del artículo 32, fracciones I y VII, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.-----

TERCERO.- Que derivado del Considerando Cuarto de la Resolución del Recurso de Revisión RDA 5455/2013, la Unidad de Enlace realizó la búsqueda exhaustiva de la información requerida mediante los oficios D00.-SE.-067/2014, D00.-SE.-068/2014, D00.-SE.-069/2014, D00.-SE.-070/2014, D00.-SE.-071/2014 y D00.-SE.-072/2014 todos con fecha de 12 de febrero de 2014, al Comisionado Presidente, a las oficinas de los Comisionados Néstor Martínez Romero, Alma América Porres Luna, Edgar Rangel Germán, así como a la Dirección General de Explotación y Dirección General de Exploración respectivamente. -----

CUARTO.- Que los C. Comisionados, el Titular de la Dirección General de Explotación y el Encargado de la Dirección General de Explotación, enviaron a la Unidad de Enlace sus respuestas, mismas que se concentran en el siguiente cuadro:

No. de Oficio y fecha de emisión	Unidad Administrativa	Sentido de la Respuesta
D00.009/2014 17/02/2014	Oficina Presidente	La búsqueda exhaustiva de información a la que se refiere la solicitud, se realizó en el equipo informático asignado al suscrito, así como en los expedientes y archivos bajo mi resguardo. Por lo tanto, se concluye que la información requerida por el solicitante en su solicitud de información, es inexistente en la oficina de la que suscribe.
D00.D.001/2014 14/02/2014	Dr. Néstor Martínez R.	Notifico que en el equipo informático asignado al suscrito, así como en los expedientes y archivos bajo mi resguardo no existe información de la minuta solicitada. También comento que no tengo relación con el asunto y que tampoco asistí a tal reunión.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE INFORMACIÓN

RESOLUCIÓN : PER-1-2014

D00.C.001/2014 14/02/2014	Dra. A. América Porres	La búsqueda exhaustiva de información a la que se refiere la solicitud, se realizó en el equipo informático asignado a la suscrita, así como en los expedientes y archivos bajo mi resguardo. Por lo tanto, se concluye que la información requerida por el solicitante en su solicitud de información, es inexistente en la oficina de la que suscribe.
D00.A.001/2014 17/02/2014	Dr. Edgar Rangel G.	La búsqueda exhaustiva de información a la que se refiere la solicitud, se realizó en el equipo informático asignado al suscrito, así como en los expedientes y archivos bajo mi resguardo. Por lo tanto, se concluye que la información requerida por el solicitante en su solicitud de información, es inexistente en la oficina del que suscribe.
D00.DGET.007/2014 14/02/2014	Dirección General de Explotación	La búsqueda exhaustiva de información a la que se refiere la solicitud, se realizó en el equipo informático asignado al suscrito, en las carpetas electrónicas que ésta Dirección General integra como respaldos de la información, así como expedientes y archivos de esta Dirección General. De lo anterior se desprende que la información requerida por el solicitante en su solicitud de información, es inexistente en la Dirección General a mi cargo.
D00.DGEXP.001/2014 14/02/2014	Dirección General de Exploración	La búsqueda exhaustiva de información a la que se refiere la solicitud, se realizó en el equipo informático asignado al suscrito, en el archivo que ésta Dirección General integra como respaldo de la información, así como expedientes y archivos de esta Dirección General. De lo anterior se desprende que la información requerida por el solicitante en su solicitud de información, es inexistente en la Dirección General a mi cargo.

QUINTO.- Que en el presente apartado, este Comité analizará la procedencia de confirmar la inexistencia de la información planteada por las unidades administrativas, con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento. Para tal efecto este Comité analizó los siguientes argumentos:

1. El documento solicitado inicialmente por el hoy recurrente, es emitido por la Comisión de Evaluación (CEVAL) del FONDO SECTORIAL CONACYT-SENER-HIDROCARBUROS, que evalúa las propuestas y da seguimiento a los proyectos que reciben apoyo financiero del Fondo.
2. La participación de la Comisión Nacional de Hidrocarburos en la citada Comisión de Evaluación, se limita exclusivamente a la participación del Doctor Guillermo Domínguez Vargas como representante de la Secretaría de Energía y no en nombre de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.
3. Ninguno de los Comisionados o directores generales ha participado directa o indirectamente en la Comisión de Evaluación, o ha recibido invitación, información o reporte alguno relacionado con la CEVAL dado que el nombramiento para participar en la misma, en calidad de representante de la Secretaría de Energía es del Dr. Guillermo Domínguez Vargas.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE INFORMACIÓN

RESOLUCIÓN : PER-1-2014

4. Se dio cumplimiento a lo instruido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos en su Considerando Cuarto y Resuelve Primero de la Resolución RDA5455/2013, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de información a las oficinas de todos los Comisionados, Secretaría Ejecutiva, Dirección General de Exploración y Dirección General de Explotación, quienes que por sus atribuciones pudieran tener en sus archivos o expedientes la información solicitada, sin que se localizara la documentación solicitada, ya que la participación en la Comisión de Evaluación del Fondo Sectorial CONACYT-SENER-HIDROCARBUROS es exclusiva del Doctor Guillermo Domínguez Vargas en su calidad de representante de la Secretaría de Energía, por nombramiento del Secretario.
5. De las respuestas recibidas a través de oficios de las unidades administrativas se concluye que ninguno de los Comisionados ha participado o recibido información relacionada con el Fondo Sectorial CONACYT-SENER-HIDROCARBUROS, ni con su Comité Técnico o su Comisión de Evaluación. De igual forma, los directores generales de Explotación y Exploración expusieron que no han participado en el Fondo o sus órganos colegiados, ni tienen información alguna de los mismos. Por lo que es dable concluir que la información solicitada por el recurrente es inexistente en los archivos o expedientes de las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional De Hidrocarburos.

Finalmente, se tiene que el procedimiento para declarar la inexistencia de la información, se encuentra establecido en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V de su Reglamento, los cuales disponen lo siguiente:

***ARTÍCULO 46.** Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44.*

***ARTÍCULO 70.** Los Comités de cada dependencia o entidad podrán establecer los plazos y procedimientos internos para dar trámite a las solicitudes de acceso, el cual deberá desahogarse en el plazo máximo de veinte días hábiles a que se refiere el primer párrafo del artículo 44 de la Ley, incluida la notificación al particular a través de la Unidad de Enlace. En caso de no hacerlo, dicho procedimiento se ajustará a lo siguiente:*

V. En el caso de que la unidad administrativa determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, deberá enviar al Comité dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se haya recibido la solicitud de la Unidad de Enlace, un informe en el que exponga este hecho y oriente sobre la posible ubicación de la información solicitada. El Comité procederá de acuerdo a lo que se prevé en el artículo 46 de la Ley.

De las disposiciones anteriores, se advierte que para declarar formalmente la inexistencia de la información solicitada, la dependencia o entidad debe cumplir con lo siguiente:



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE INFORMACIÓN

RESOLUCIÓN : PER-1-2014

- I. La Unidad de Enlace deberá turnar la solicitud a la unidad administrativa que pueda tener la información;
- II. La unidad administrativa responsable, en caso de no encontrar la información en sus archivos, deberá enviar un informe en el que se exponga la inexistencia al Comité de Información;
- III. El Comité de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información solicitada;
- IV. En caso de no encontrarse, el Comité de Información expedirá una resolución que comunique al solicitante la inexistencia de la información solicitada, y
- V. La Unidad de Enlace notificará al recurrente la resolución del Comité de Información, en el plazo establecido en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Información de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, considera procedente **CONFIRMAR** la inexistencia del contenido de información de la solicitud inicial y así: -----

-----RESUELVE-----

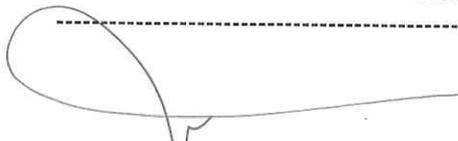
PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, **confirmar la inexistencia** respecto del contenido de información de la solicitud inicial. Lo anterior de conformidad con lo que quedó asentado en el considerando Quinto, numeral 5 de la presente Resolución.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución al solicitante a través del correo electrónico proporcionado para este mismo efecto. -----

TERCERO.- Se pone a disposición del recurrente para su atención el teléfono 01 800 TELIFAI (835 4324) y el correo electrónico vigilancia@ifai.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier incumplimiento a la presente resolución.-----

Notifíquese. -----

Así lo resolvieron por unanimidad y firman los CC. Javier Navarro Flores, Presidente del Comité y Representante de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; Carla Gabriela González Rodríguez, Titular de la Unidad de Enlace; y Gaelia Amezcua Esparza, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía, miembro del Comité.-----


JAVIER
NAVARRO FLORES


CARLA GABRIELA
GONZÁLEZ RODRÍGUEZ


GAELIA
AMEZCUA ESPARZA